

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

1. En atención a la solicitud presentada el 6 de abril de 2021, a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la demandante **YANETH AMAYA MERCHÁN**, ajustándose a derecho la misma, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Ahora bien, respecto al nuevo poder adjuntado por la demandante y otorgado al abogado **JUAN PABLO AMAYA MERCHÁN**, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a corregir el mismo, incorporando la antefirma de aceptación del cargo por parte del apoderado, en cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3. Por otra parte conforme a poder allegado por el demandado el 13 de noviembre de 2020, se RECONOCE como apoderado judicial del señor **FREDDY GERMÁN YANEZ ROMERO** al abogado **LUIS FELIPE PAREJA YEPES**, para los fines y con las facultades contenidas en el memorial poder obrante en el plenario.

4. De la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el Abogado del demandado el 21 de abril de 2021, se corre traslado a la parte actora y su apoderado judicial por el término de diez (10) días.

Con todo se pone en conocimiento de la demandante el informe de títulos judiciales que a la fecha se encuentran disponibles para cobro dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra agregado en el expediente digital.

5. Una vez cumplido el término otorgado ingresen las diligencias al Despacho para adoptar una decisión de fondo sobre el particular.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 60 a la hora de las 8:00 a.m.

28 ABRIL 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86026d67ee6773603cdd16b67073a32fd8de8a1015c59c46f8084cd966469912**

Documento generado en 27/04/2021 01:27:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**